

**CONVENIO DE COLABORACION CULTURAL Y CIENTIFICA ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE Y**

LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA ORIENTAL, URUGUAY

En Santiago ~~27~~ de ~~06~~ de 199~~7~~, la Universidad de Santiago de Chile, en adelante USACH, representada por su Rector, Ing. **EDUARDO MORALES SANTOS**, y la Universidad de la República Oriental del Uruguay, representada por su Rector Ing. Quím. **JORGE BROVETTO**, acuerdan en celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas :

ARTICULO 1° :

Realizar intercambio, formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores, estudios e investigaciones, trabajos complementarios, intercambio de recursos humanos y complemento de equipos, en temas de interés mutuo cuya duración y condiciones establecerán oportunamente ambas universidades.

ARTICULO 2° :

Recibir la visita de docentes e investigadores de la otra, con la finalidad de dirigir seminarios, dictar conferencias o cursos breves, participar en coloquios, mesas redondas o desarrollar otras actividades de intercambio científico, cultural y tecnológico.

ARTICULO 3° :

Las partes darán cumplimiento a los compromisos antes señalados en la medida de sus posibilidades sin perjuicio de la ayuda o apoyo que puedan obtener de organismos intergubernamentales o internacionales.

ARTICULO 4° :

Promover el intercambio de información, materiales de enseñanza e investigación, así como publicaciones, catálogos o folletos de carácter científico en las áreas de común interés.

ARTICULO 5° :

Las dos universidades deciden proponer, dentro del límite de sus posibilidades, un plan de intercambio antes del comienzo de cada año académico.

ARTICULO 6° :

Crear los canales de comunicación que permitan una fluida información de las actividades académicas y científicas que realizan, las que serán divulgadas a través de sus respectivos medios de difusión.

ARTICULO 7° :

Examinar bianualmente la aplicación del presente convenio y adoptar las medidas adecuadas para facilitar o ampliar su cooperación recíproca. A tal efecto, otras iniciativas y actividades que sean de interés común, podrán ser objeto de acuerdos adicionales en los cuales se establecerán las obligaciones de cada una de las universidades, en el marco del presente convenio.

ARTICULO 8° :

Toda diferencia que surja concerniente a la interpretación, aplicación o ejecución de este convenio, se comunicará por escrito a la otra parte y se resolverá por la vía de negociación directa.

ARTICULO 9° :

El presente convenio tiene la vigencia de cinco años a partir de su firma. Anualmente, las instituciones podrán denunciarlo interrumpiendo su colaboración, en este caso ambas parte permitirán el desarrollo de programas o las actividades que se encuentren convenidas y estén vigentes en la fecha en que se notifique la voluntad de no continuar con el cumplimiento del convenio. La denuncia será notificada a la otra parte entre el 1° y 15 de noviembre de cada año; si no existiese notificación, el convenio será automáticamente prorrogado.

**POR LA
UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA OREINTAL, URUGUAY**



**JORGE BROVETTO
RECTOR**

**POR LA
UNIVERSIDAD
DE SANTIAGO DE CHILE**




**EDUARDO MORALES SANTOS
RECTOR**